

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se avizora solicitud nulidad. Sírvase proveer.

Palmira (V), mayo 11 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0858
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: NELLY ESTHER OTERO HERNÁNDEZ
Ejecutado: ANTONIO MARÍA BUSTOS PANTOJA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00404-00

Previo traslado de la nulidad presentada, la apoderada judicial de los señores SEGUNDO ANTONIO BUSTOS MUÑOZ y HUMBERTO BUSTOS MUÑOZ asegura que existe una indebida notificación de la parte pasiva. Lo anterior, debido que se demandó al señor ANTONIO MARÍA BUSTOS PANTOJA, quién falleció.

Por ende, busca la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Sobre el particular, el Juzgado accederá a la solicitud.

Fíjese que, el actor en la demanda no solo anuncia el fallecimiento del demandado, también aportó la prueba –certificado de defunción-, luego, de conformidad con el artículo 87 de la norma procesal, debió presentarse la demanda contra los herederos.

Bajo esa lógica, se generó nulidad por indebida notificación. Debido al yerro, no bastaba tratar de trabar la Litis con el emplazamiento del “demandado” y las demás personas inciertas e indeterminadas, sino, como se explicó, debió demandarse y ordenar la notificación de los herederos conocidos.

En conclusión, se decretará la nulidad por indebida notificación, dejándose sin efectos el auto No. 2122 del 23 de noviembre de 2020 y, en su lugar, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro demostrado, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

RESUELVE:

Primero: Decretar la nulidad por indebida notificación, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Inadmitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación proceda a subsanar el yerro, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c33c7d11dc4db6ab656b82a5fc497a6d1007477e1f7d7cdb1679bd194b086b

Documento generado en 11/05/2021 07:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>